

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 101-12

**RESOLUCION QUE OTORGA A LA SOCIEDAD REDES INLAMBRICAS DOMINICANA, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 456.500 MHz, 464.375 MHz, 456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz, PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE RADIOCOMUNICACIONES.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida ante el **INDOTEL** por la sociedad comercial **REDES INLAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, para servicios privados de radiocomunicación.

### **Antecedentes.-**

1. El 19 de mayo de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 064-05 otorgó una concesión y licencia de naturaleza compartida a favor de **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S. A.**, para prestar servicios públicos de transmisión de datos utilizando frecuencias atribuidas para el funcionamiento de equipos que operan bajo la tecnología de modulación del espectro disperso;
2. Asimismo, el 28 de enero de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 020-08 otorgó a la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANAS, S.A.**, el derecho de uso de la frecuencia 169.425 MHz, para ser utilizadas en servicios de mantenimiento a equipos de datos y verificación de datos por telemetría;
3. En fecha 30 de noviembre de 2011, la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** el cambio de la frecuencia 169.425 MHz, por una frecuencia ubicada dentro del segmento comprendido entre los 460 MHz y los 470 MHz, así como la asignación de nuevas frecuencias para la ampliación de su red privada de radiocomunicación;
4. En ese sentido, el Departamento de Análisis Técnico, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informes técnicos No. GR-I-000061-12, y GR-I-000155-12 con fechas 23 de febrero de 2012 y 6 de junio de 2012, respectivamente, determinó que la solicitud de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, había cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; así como la disponibilidad de las frecuencias 456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz;
5. Posteriormente, el 31 de julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000220-12, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, recomendando, la expedición de las Licencias

correspondientes para el uso de las frecuencias 456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz; esto así, en razón de los resultados arrojados por los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia y por considerar que la solicitante había cumplido con el depósito de los requisitos técnicos exigidos a tales fines por el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de varias frecuencias, para ser utilizada en la transmisión del servicio privado de Telecomunicaciones, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6, 40.4 y 40.6 del Reglamento previamente indicado;

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*; que, sin embargo, el referido artículo establece algunas excepciones al cumplimiento del procedimiento del concurso público, dentro de las cuales se incluyen aquellas solicitudes presentadas por las instituciones del Estado;

**CONSIDERANDO:** Que por otra parte, el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones*

*internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”;*

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”;*

**CONSIDERANDO:** Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del referido artículo, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones previamente indicado, dispone que: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”;*

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Radiocomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que en adición a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley, el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por instituciones del Estado; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud de asignación de frecuencias solicitada por la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, fue presentada por el señor Juan Fernández, Presidente de la referida sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.4 del Reglamento de Concesiones, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia vinculada a una Concesión o inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.8 del Reglamento, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el **INDOTEL** velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

**CONSIDERANDO:** Que al respecto, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido a los servicios Fijo, Fijo por Satélite (Espacio-Tierra) y Móvil (salvo móvil aeronáutico) el segmento de banda comprendido entre los 10700 MHz y los 11700 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 10725 MHz y 11675 MHz, de conformidad con lo que establece dicho Plan en su DOM 54; que asimismo, el PNAF ha atribuido a los servicios Fijo y Móvil el segmento de banda comprendido entre los 450 MHz y los 470 MHz dentro del cual se encuentran las frecuencias 456.500 MHz y 464.375 MHz, de conformidad con lo que establece dicho Plan en sus DOM 31 y 32;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo tenor, y en relación a la vigencia de las Licencias, el artículo 48.1 del Reglamento de Concesiones dispone lo siguiente: *“Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas.”*

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico GR-I-000061-12, de fecha 23 de febrero de 2012, el Departamento Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, determinó que la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, había cumplido con el depósito de las informaciones técnicas requeridas para el otorgamiento de las licencias correspondientes y exigidas por el artículo 40.4 del Reglamento previamente citado;

**CONSIDERANDO:** Que mediante informe técnico No. GR-I-000155-12 de fecha 6 de junio de 2012, el Departamento de Análisis Técnico del **INDOTEL**, determinó que a los fines de satisfacer la presente solicitud, sólo se encontraban disponibles en la actualidad las frecuencias 456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz, razón por la cual podrían ser utilizadas por la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, en la operación del servicio privado de Telecomunicaciones, siempre que la operación de las mismas se realice respetando ciertas condiciones y parámetros técnicos, las cuales se describen en el dispositivo de esta decisión;

**CONSIDERANDO:** Que en tal virtud, en fecha 31 de julio de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000220-12, el expediente administrativo de la presente solicitud, recomendando, en virtud de las conclusiones de los estudios y análisis descritos previamente, la sustitución de la frecuencia 169.425 MHz, otorgada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, mediante Resolución No. 020-08 de fecha 28 de enero de 2008; así como la asignación de las frecuencias 456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz, a favor de dicha sociedad, para ser utilizadas en el servicio privado de radiocomunicaciones, toda vez que dichas frecuencias se encuentran disponibles y que fueron completados todos los requisitos técnicos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de las licencias correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias

456.500 MHz, 464.375 MHz, 10725 MHz y 11675 MHz, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para prestar el servicio de radiocomunicación privada que se describe en el dispositivo de la presente decisión;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 064-05 de fecha 19 de mayo de 2005, del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Resolución No. 020-08 de fecha 28 de enero de 2008, del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, y sus anexos, de fecha 30 de noviembre de 2011;

**VISTO:** Los informes técnicos GR-I-000061-12 y GR-I-000155-12 de fecha 23 de febrero y 6 de junio de 2012, respectivamente, suscritos por el Departamento de Análisis Técnico de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

**VISTO:** El Memorando No. GR-M-000220-12 de fecha 31 de julio de 2012, suscrito por el Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, las correspondientes Licencias, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias, para servicios privados de radiocomunicación, a saber:

| No. | Frecuencias (MHz) | Ancho de Banda | Localidad / Coordenadas   | TX/RX |
|-----|-------------------|----------------|---|-------|
| 1   | 10725<br>11675    | 30 MHz         | <b>Piche</b><br>Latitud 19°33'49.8"N,<br>Longitud 70°43'37.40"O | TX/RX |

|   |                |        |   |       |
|---|----------------|--------|---|-------|
| 2 | 11675<br>10725 | 30 MHz | <b>Calle Juan Pablo Duarte (Santiago)</b><br>Latitud 19°27'22.3"N,<br>Longitud 70°41'41.10" O | TX/RX |
| 3 | 464.375        | 25 KHz | <b>Amaceyes</b><br>Latitud 19°29'48.3"N,<br>Longitud 70°30'6.4" O                             | TX/RX |
| 4 | 456.500        | 30 MHz | <b>Casabito</b><br>Latitud 19°02'16.8"N,<br>Longitud, 70°31'6.4" O                            | TX/RX |

**SEGUNDO: DISPONER** que las frecuencias descritas en el Ordinal “Primero” de esta Resolución, deberán ser instaladas dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los establecidos en esta resolución y bajo los términos y condiciones dispuestos por ella.

**TERCERO: DECLARAR EXTINTOS** los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, para el uso de la frecuencia 169.425 MHz, al tenor de lo dispuesto por la Resolución No. 020-08 de fecha 28 de enero de 2008; en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico dicha autorización, en lo relativo a la indicada frecuencia, en razón de lo expresado mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 11 de noviembre de 2011, en la que se manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos de la misma.

**CUARTO: DISPONER** que la vigencia de las Licencias otorgadas a la concesionaria **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la vigencia de las referidas licencias estará delimitada en virtud del tiempo de vigencia que le resta a la Concesión otorgada a **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**

**QUINTO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del Reglamento de Concesiones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

**SEXTO: DECLARAR** que las frecuencias que se autorizan a operar mediante el ordinal “Primero” de la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**SEPTIMO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo,

las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones.

**OCTAVO: ORDENAR** la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes las frecuencias otorgadas y la frecuencia cuya sustitución se ordena mediante la presente decisión

**NOVENO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **REDES INALAMBRICAS DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1°) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Firmados:

**David Pérez Taveras**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Domingo Tavárez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directiva